



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 103.

Viernes 28 de Diciembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 27 de Diciembre de 1900.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NÚM. 63.

Pesas y medidas.

Observándose todavía á pesar de las órdenes terminantes que se han dictado, irregularidades en la práctica de pesar y medir en las transacciones que en los comercios y sitios de venta se realizan, originando perjuicios por la resistencia de los que vienen obligados al cumplimiento de la Ley, y no pudiendo consentir por más tiempo tal apatía, encarezco y abriego la firme convicción de que las autoridades todas secundarán con especial diligencia los propósitos de este Gobierno y prestarán todo el apoyo necesario al Fiel-contraste y á su Ayudante, nombrados en asunto de tan vital interés para el comercio y público en general, según determina el vigente Reglamento.

Confío fundadamente, que reconociendo las ventajas de la unificación que la Ley vigente establece, no consentirán que les alcance la responsabilidad que me hallo dispuesto á exigirles en conformidad á lo dispuesto en el art. 101 del mismo y que estoy dispuesto á exigirle sin consideración de ningún genero, si no miran este servicio con preferente atención.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de pesas y medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica de toda la provincia, correspondiente al año na-

tural de 1901, dando comienzo por el partido judicial de Cáceres, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2, 3, 4 y 5, del próximo mes de Enero, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina de Contrastación establecida durante dichos días en el Ayuntamiento, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar, que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir, que según el vigente reglamento, el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial, es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, medio decilitro, doble centilitro, y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

Al por mayor.—Medidas de longitud: un metro. Medida de capacidad, medio hectolitro, doble decalitro, decalitro, medio decalitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de uno, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos y una balanza,

báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento, de acuerdo con el Código penal.

2.ª Terminada la contrastación en la Capital, se continuará en el partido judicial de Cáceres, recorriendo el Ingeniero Fiel-contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez, los pueblos que forman el mismo.

3.ª Tanto en la Capital como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación, pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio, con aplicación de la doble tarifa.

4.ª Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y multa que señala el Reglamento y les serán además decomisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel-contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento levantarán acta del hecho, entregando ésta al Juzgado municipal si constituyese falta, ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.ª Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-contraste ó á su Ayudante, para su contrastación, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercios é industrias de todas clases y por ínfimas que sean que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellas para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario, incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos 184 y concordantes de la Ley municipal.

6.ª Tan luego como los Alcaldes

reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

7.ª Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etc., etc., se hallen provistos para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que le son necesarias; obligándoles si no lo estuvieren á adquirirlas inmediatamente.

Y por último, recomiendo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel-contraste ó á su Ayudante no sólo la protección debida como funcionario del Gobierno, sino cuantos auxilios puedan reclamar, para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todas las autoridades locales, recomendando una vez más la necesidad de dedicar á este servicio todo el celo que reclama su reconocida importancia.

Cáceres 26 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

Circular.

Con el fin de discutir y votar el presupuesto de la provincia para el próximo ejercicio de 1901, por no haber sido aprobado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el votado en Octubre último por la Diputación; he dispuesto por decreto de este día convocar por segunda vez á esta Corporación á sesión extraordinaria para el día 7 de Enero próximo y hora de las doce, por no haberse reunido en la primera convocatoria para tal objeto número suficiente de señores Diputados para celebrar sesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la Ley orgánica provincial.

Cáceres 28 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

CONTINUACIÓN del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

NOMBRE del terreno infestado.	EXTENSIÓN INFESTADA.		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Clasificación del mismo.	PERTENENCIA	VECINDAD del dueño ó administrador.
	Hectáreas.	Areas.				

CARCABOSO

Toda la finca	111	11	Casilla	Pasto y monte ..	D. Francisco Calle (herederos)	Tejeda.
Idem	115	»	Chorreras	Idem	Pedro Gomez y otros	Carcaboso
Idem	120	»	Valde la Casa	Idem	José Gregorio	Béjar.
Mitad id.	108	»	Dehesa San Juan	Idem	Sr. Marqués de Castelar	Madrid.
Toda la finca	99	»	Albarizo ..	Idem	D. Pedro Gomez y otros	Carcaboso.
Carcabones	15	»	Celadillas	Idem	El mismo	Idem.

SANTIAGO DEL CAMPO

Peonada, Albarran	579	51	Dehesa Presquiban	Posido	Excmo. Sr. Duque de Uceda	Madrid.
Abutardo, Presquibanillo	386	34	Idem	Pasto y labor	El mismo	Idem.
Peña de la Cabra y Hoyo de la boñiga	321	95	Dehesa boyal	Posido	Del Común	Santiago del Campo.

SANTIAGO DEL CAMPO

Peonada Albarran	579	51	Dehesa Presquiban	Posido	Sr. Duque de Uceda	Madrid.
Abutardo, Presquibanillo	386	34	Idem	Pasto y labor	Idem	Idem.
Peña de la Catra y Hoyo de la boñiga	321	95	Dehesa boyal ..	Posido ..	Del Común ..	Santiago del Campo.

SEGURA

Dehesa Espadaña	7	38	Espadaña	Posido	D. Manuel Garcia Cañas	Baños.
-----------------------	---	----	----------------	--------------	------------------------------	--------

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Valdelinares	»	42	Campillo	Pasto y labor ..	D. Andrés Conejo Guisado	Plasencia.
Descuaje nuevo	9	66	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Los Corrales	»	64	Cabezas pardas	Idem	D. Agustín Mateos	Serradilla.
Cuarto de la Casa	»	64	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Id. de la Fuente ..	2	57	Perdiguera de Arriba	Idem	D. Gerónimo Mateos	Idem.
Id. de la Umbria ..	1	23	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Cuarto Bodegonos ..	»	64	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Tapuela	2	57	Terrenos de propios	Idem ..	D. Florencio Recio y otros	Malpartida de Plasencia
Cuarto de la Pizarra	2	57	Palazuelo ..	Idem ..	Isidro Silos ..	Plasencia.
Cañada los Arrieros	32	19	Satalcampo	Idem	D.ª Antonina Gregorio	Idem.
Cuarto de la Sierra	12	87	Casar de Elvira	Idem	D. Gerónimo Rodriguez	Madrid.
Hoya de Valtrabanco	»	64	Satalcampillo	Idem	Pedro Sanchez Ocaña	Plasencia.
Solana del Prado de S. Juan	4	54	Ventosa	Idem	Sr. Marqués de Mirabel	Idem.
Cuarto del Majadal	64	39	Torrecillas	Idem	D. Julian Silva	Idem.
Casillas	64	39	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Cañada del Obispo	32	19	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Cuarto Brezo	32	19	Romanas	Idem	D. Gerónimo Rodriguez	Madrid.
Valdezahurdas	6	43	Retortillo	Idem	Pedro Peguero	Casas de Millán,
Cuarto de la Casa	»	64	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Majadal Alto	6	43	Terzuelo	Idem	D. Angel Gonzalez	Plasencia.
Cumbre de las Canteras ..	1	28	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Solana de la Vía para abajo ..	1	28	Idem	Idem	El mismo	Idem.
Cuarto del Rosal	2	57	Carrascal	Idem ..	D. Joaquín Alcalde ..	Idem.
Majadal	28	97	Robledo	Idem	El Ayuntamiento	Malpartida de Plasencia.

VILLAR DE PLASENCIA

Cuadros	20	»	Dehesa de Gargantilla y Cerros Pelados ..	3.ª	De una sociedad de vecinos	Villar de Plasencia.
Campo Calzada	11	»	Idem	Idem	Idem	Idem.
Socuello	8	»	Idem	Idem	Idem	Idem.
Pimpollar	6	»	Idem	Idem	Idem	Idem.

ACEITUNA

Pilatillas	30	»	Dehesa boyal	Pasto y arbolado	Municipio	Aceituna.
Vallecarnicero	1	29	Navalazarza	Pasto y labor ..	D. Francisco Franco	Idem.
Idem	»	64	Idem	Idem	Benito Lopez	Idem.
Tierra Ramaja	5	15	Idem	Idem	Herederos de D. Domingo Garcia ..	Idem.
Corral del Pobre	»	64	Idem	Idem	D. Jacinto Monforte	Ahigal.

ARROYO DEL PUERCO

La Dua	64	40	Dehesa boyal	Pastos ..	Propios del Ayuntamiento	Arroyo del Puerco.
Herradero	57	96	Idem	Idem	Idem	Idem.
Majadales	122	36	Idem	Idem	Idem	Idem.
Las Matanzas	64	40	Idem	Idem	Idem	Idem.
Majada Acehuche	57	93	Idem	Idem	Idem	Idem.
Atalaya Chaparro	57	96	Idem	Idem	Idem	Idem.
Peña Caballera	64	40	Idem	Idem	Idem	Idem.

(1) Véanse los números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 70, 75, 76, 79, 80, 84, 87 y 96 del BOLETIN OFICIAL.

(Continuará)

En la Gaceta de Madrid, número 352, correspondiente al día 18 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Reorganizadas por ley y Reglamento de 5 de Diciembre de 1899 la administración y cobranza del impuesto especial sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones, con objeto de asegurar el ingreso de los derechos autorizados por las tarifas aprobadas por la referida ley, y habiéndose observado que en algunos casos, y en cuanto se refiere al impuesto sobre condecoraciones, no siempre tienen absoluto cumplimiento, sin duda como consecuencia del cambio de sistema, los requisitos establecidos por dichas disposiciones:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver se recuerden las principales disposiciones de los referidos ley y reglamento de 5 de Diciembre de 1899, cuyo cumplimiento garantizará debidamente los intereses públicos:

Primero. El art. 3.º de la ley dispone que los respectivos Ministerios darán cuenta a este de Hacienda de todas las concesiones civiles y militares sujetas al impuesto, y dicho Ministerio hará las correspondientes declaraciones de caducidad cuando en los respectivos plazos legales no se hayan satisfecho. Las Autoridades civiles, militares y económicas cuidarán bajo su responsabilidad de que no se usen condecoraciones sin el previo pago del impuesto, denunciando con arreglo al art. 348 del Código penal á los que contravengan á este precepto.

Segundo. El art. 14 del reglamento, congruente con el anteriormente citado, establece que los Ministerios de Estado; Guerra y Marina trasladarán á este de Hacienda las Reales órdenes ó Reales decretos de concesión de dichas condecoraciones ó de uso en España de las extranjeras, y Dirección general de Contribuciones los comunicará á la oficina de la Hacienda de la provincia que el interesado designe, y no habiéndola designado, á la de Madrid, para que liquide el impuesto en el plazo de ocho días y admita el ingreso de la cantidad liquidada.

Tercero. El ingreso será admisible tan solo en el plazo de tres meses, contados desde la fecha del Real decreto ó Real orden de concesión, que se verificará en metálico. La Dirección podrá prorrogar el plazo por tres meses más, pero debiendo abonar un 5 por 100 de demora.

Cuarto. La referida Dirección publicará en la Gaceta de Madrid una relación trimestral de las concesiones consolidadas por el pago del impuesto, y otra de las caducadas por falta de pago del mismo durante el trimestre á que ambas relaciones se refieran.

Quinto. Los agraciados con condecoraciones de las Ordenes del Mérito militar y naval acreditarán el ingreso ante la Ordenación de pagos del Ministerio respectivo, con la exhibición de la carta de pago correspondiente, de la cual quedará archivada en dicha Ordenación una copia autorizada por el Interventor de la misma.

Sexto. La entrega de los títulos ó diplomas á dichos agraciados se hará precisamente por las Ordenaciones de pagos, consignando en ellas una nota que exprese la canti-

dad pagada y el número y fecha de la carta de pago, así como la oficina que la haya expedido. Los Ministros de Guerra y Marina remitirán á sus Ordenaciones de pagos los títulos ó diplomas, pero con toma de razón y entrega á los interesados.

Séptimo. El Ministerio de Estado no entregará los títulos ó diplomas de las condecoraciones del orden civil si no en virtud de una certificación del ingreso del impuesto, la cual se expedirá de oficio al interesado por la oficina provincial en la cual haya efectuado el pago.

Octavo. El uso indebido de condecoraciones constituye un delito previsto en los artículos 345 y 348 del Código penal.

Noveno. Se entiende que es indebido el uso de las mismas cuando el interesado no haya satisfecho el impuesto especial y el del timbre del Estado, quedando á salvo la excepción que comprende á Embajadores, Ministros y Representantes de otros países y los extranjeros transeúntes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1900.—ALLENDESALAZAR—Sres. Ministros de Estado, Guerra y Marina.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Canje de efectos timbrados.

Circular ampliación á la publicada en el número 94 de este Boletín, correspondiente al día 12 del mes actual.

La representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo, se ha servido disponer, en orden fecha 21 del mes actual, que se anuncie al público lo siguiente:

Entre los efectos admisibles al canje, se comprenderán, además de los señalados en la regla 4.ª de la precitada circular de que ésta es ampliación, las letras de cambio que se hallaban establecidas al publicarse la vigente ley del Timbre y que no fueron presentadas por los particulares poseedores al canje del mes de Abril del corriente año; advirtiéndose, que dichas letras se canjearán por otras de cualquiera de las clases actualmente en vigor, siempre que el importe de las que se reciban sea igual ó mayor que el de las que se presenten y abonando, en su caso, los interesados, la diferencia en metálico.

Lo que se inserta para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la mencionada orden de la Superioridad.

Cáceres 26 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—:—:—

Anuncio.

Por el Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Navalnoral, se participa á esta Tesorería en oficio fecha 20 del actual, haber nombrado Auxiliar de dicha

caudación, á D. Matías Baltasar vecino de Castañar de Ibor.

Y esta Tesorería lo hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al nombrado el auxilio que necesite, para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 26 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

JUZGADOS

LOGROSAN

Don Miguel Antolin y Moreno, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación contra el finado D. Quintín Herrero Lopez, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de Herrera del Duque, de Cabuerniga y Cambados é interino de Albuquerque, Tarancón y Estella, para que dentro del término que determina la Ley, deduzcan sus reclamaciones, apercibidos de si no lo verificasen, se acordará la devolución de la fianza.

Dado en Logrosán á 13 de Diciembre de 1900.—Miguel Antolin.—El Secretario, Celedonio Masa.

TRUJILLO

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado contra Paula Lopez Cancho, por hurto de aceituna, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 del tipo de la tasación, las fincas embargadas á dicha procesada y que al final se expresan, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la misma y que no habiéndose presentado por la ejecutada los títulos de propiedad de las fincas, el rematante ó rematantes deberán reclamarlos de aquella, ó proveerse de ellos á su costa.

Dado en Trujillo á 14 de Diciembre de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, por Hurtado, Norberto Rodriguez.

Fincas objeto de la subasta.

Petas. Cnts.

- Una suerte de tierra en término de Escorial, al sitio de la Trebolosa, proindivisa con la otra mitad de Telesfora Lopez, de cabida tres celemines y medio, tasada en..... 150
- Un huerto con olivos al sitio del Rasquillo, término de Escorial, de cabida celemin y medio, valorada en..... 150

GARROVILLAS

Don Félix Amarillas y Celestino,

Juez de Instrucción del partido de Garrovillas.

Por el presente se hace saber: Que en el expediente de exacción de costas procedente de causa contra Pablo Gomez Esteban, vecino de Talaván, por hurto de cebada avena, se ha dictado providencia en el día de hoy acordando sacar á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen y señalando para que tenga lugar la misma simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de aquel pueblo el día 19 de Enero próximo y hora de las once de su mañana.

Plass. Cts.

- Una casa sita en la calle Real de repetido pueblo de Talaván, señalada con el número 8, que mide una superficie de 6 metros próximamente de frontis por 12 de fondo, consta de planta baja y desvanes, contiene una habitación dormitorio, zaguán, cuadra y corral; linda por su derecha entrando con calle de la Greda, izquierda con casa de Miguel Muñoz Moreno y espalda con la de Antonia Maestre Villar, siendo tasada pericialmente en... 833 50

- Una huerta ó mejor dicho tercera parte de una huerta dividida de las dos terceras partes restantes, que pertenecen á sus hermanos Eugenio y Francisco por varios cantos con algunas higueras y parras, toda ella de cabida fanega y media; que linda por Saliente con Baldío de expresado pueblo de Talaván, en cuyo término se halla enclavada al sitio llamado Bajuncosa, por Mediodía con huerta de Andrés Rebollo Durán, Poniente y Norte con otra de Antonio Bravo, tasada pericialmente en... 250

Tanto esta finca cuanto la anterior, se hallan libres de cargas.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que las personas que quieran interesarse en la subasta se presenten en dicho día y hora á quienes se previene que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la misma y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la titulación consiste en un expediente posesorio instruido á favor del procesado y debidamente inscripto en el Registro de la propiedad de este distrito, el que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para su examen, debiéndose conformar con él, sin derecho á exigir otro, y el adquirente antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, tiene que acreditar el pago de los derechos liquidados á cargo del referido procesado en dicha informacion posesoria, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.

Dado en Garrovillas á 11 de Diciembre de 1900.—Félix de Amarillas.—El Actuario, Salvador Sanz Gutiérrez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cáceres.

Tercer trimestre de 1900.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribió de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	15390	64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	60679	74
CARGO.	76070	38
Data por pagos verificados en igual trimestre.	67946	3
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	8124	35

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS						
1 Propios.	10789	45	10487	4	21276	49
2 Montes	"	"	"	"	"	"
3 Impuestos	10872	81	4985	35	15858	16
4 Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios.	9182	35	12440	64	21622	99
8 Resultas.	24732	96	"	"	24732	96
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	85059	94	32766	71	117826	65
10 Ampliación	"	"	"	"	"	"
11 Reintegros.	"	"	"	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto.	"	"	"	"	"	"
Cargo.	140637	51	60679	74	201317	25

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.	12100	35	7270	95	20071	30
2 Policía de Seguridad	10190	41	6125	82	16316	23
3 Policía Urbana y Rural.	14550	66	10030	95	24581	61
4 Instrucción pública.	25501	69	835	68	26337	37
5 Beneficencia.	1975	"	5696	70	7671	70
6 Obras públicas.	7871	19	4940	35	12811	54
7 Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
8 Montes.	"	"	"	"	"	"
9 Cargas.	28460	43	20284	33	48744	76
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"
11 Imprevistos.	6450	26	2704	8	9154	34
12 Resultas.	18146	88	9357	17	27504	5
13 Devoluciones	"	"	"	"	"	"
14 Ampliación	"	"	"	"	"	"
Data.	125246	87	67946	3	193192	90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1900.—El Depositario, Esteban Caldera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Cáceres á 2 de Octubre de 1900.—José Barriga y Tejeda.—V. B., el Alcalde, La Riva.

ALCALDÍAS

HERVÁS

Obras municipales

A los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, bajo la presidencia del que provee y con sujeción á las disposiciones legales vigentes, la subasta pública para la adjudicación y terminación de la carretera del Cañito á la estación del ferrocarril.

Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan desde hoy de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Hervás 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Narciso Lumeras.

MIAJADAS

Subasta de alumbrado público.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento del día de ayer, y habiendo quedado desierta la primera subasta del suministro de alumbrado público de este pueblo para el año entrante de 1901, se anuncia otra segunda subasta á dicho objeto por término de diez días y con las mismas bases que se hallan insertas el pliego de condiciones que sirvió para la primera.

Miajadas 23 Diciembre 1900.—El Alcalde, Emilio Sánchez.—El Secretario, Enrique Fernández.

SERRADILLA

Subasta de consumos.

Rescindido el arriendo de los derechos de consumos de las especies de vino, vinagre y aguardiente, que con privilegio de venta á la exclusiva al por menor fué subastado el día 20 del pasado Noviembre para los años de 1901 y 1902, por no prestar el rematante la fianza que se señalaba en el pliego de condiciones, y que consiste en depositar en las arcas municipales la cuarta parte del importe anual de la adjudicación, transcurridos que sean diez días contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará una segunda subasta. Referida subasta tendrá lugar entre once y doce de la mañana del día indicado en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial y con sujeción á las mismas condiciones del pliego que sirvió para la primera y que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Servirá de tipo la suma de 2.160 pesetas 79 céntimos por cada un año, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

El depósito que habrá de formarse para tomar parte en la subasta será el mismo que en la anterior ó sea el 5 por 100 del presupuesto.

Si por cualquier razón esta subasta no tuviese efecto, se celebrará una tercera bajo el mismo tipo y condiciones á los ocho días y sin necesidad de nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Serradilla 23 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco F. Rodrigo.—De su orden, el Secretario, Heliodoro Vega.

BERROCALEJO

Tercera subasta á la exclusiva.

El día 31 del presente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la tercera y última subasta á la exclusiva de los alcoholes, aguardientes y licores, sirviendo de tipo las dos terceras partes de las anteriores y con las mismas formalidades y requisitos que constan del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número 90, correspondiente al día 5 del mes actual.

Berrocalejo 23 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Severiano Breña.

TORNO.

Extravío de un añojo.

En 29 de Noviembre último desapareció de la dehesa de este pueblo una res de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de doña Josefa de la Calle. Lo que se anuncia para que la persona en cuyo poder se halle, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para que su dueña pueda mandarlo recoger.

Torno 21 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Hernandez. El Secretario, Felipe Alonso.

Señas.

Un añojo tardío, castano claro, sin hierro, oreja derecha horcada y la izquierda con ramisaco por detrás.

ANUNCIOS

Extravío de semoviente.

Del término de esta villa, en el día 15 del actual, ha desaparecido una mula de la pertenencia del vecino de la misma, Felipe Borrero Guardado.

Señas.

Una mula de alzada de más de seis cuartas, cerrada de atrás y abierta delante, cabeza gorda y acarnerada, pelo rojo oscuro y edad tres años.

Zarza la Mayor 26 de Diciembre de 1900.

Dehesa.

Se vende una llamada «Rinconillo de Guadalupe», en término de Trujillo, provincia de Cáceres, de 650 fanegas de cabida, dedicada á pastos, labor y monte, en subasta voluntaria que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Enero de 1901, de once á doce de la mañana, en Avila ante el Notario D. Simón Núñez, y en Trujillo ante el Notario don José Damián Terrones; hallándose de manifiesto en ambas Notarías los pliegos de condiciones, y en la de Avila los títulos de propiedad, los días no festivos de diez á una de su tarde.

Trujillo 14 de Diciembre de 1900.—P. O., José Castellano Fernández.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,
Portal Llano, 30.